

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b> <b>"APERTURA E IMPUTACIÓN"</b> <b>PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-32

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO VERBAL**  
**DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

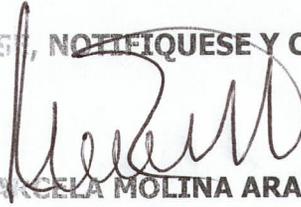
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **ANDRES MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO** con C.C. No. 1.070.946.654 de Ibagué Tolima, en calidad Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor para la época de los hechos, el contenido del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 001** del 08 de febrero de 2023 del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. **112-060-2022** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Veinticinco (25) páginas

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de marzo de 2023 siendo las 07:30 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy, 30 de marzo de 2023 a las 06:30 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo radicado con No. **112-060-2022**.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.001**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los ocho ( 8 ) días del mes de febrero del 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No 112-060-2022**, que se adelanta ante la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, identificada con Nit. Número 890702040-7 basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA.**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 088 del 23 de diciembre, de 2022, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima practico Auditoria con ocasión a una Visita al periodo fiscal entre el 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 a la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, evidenciando una irregularidad durante la vigencia 2021, dentro del contrato de suministro No. 150 de 2021, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION, Y MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AFECTADAS, ASI 3COMO MATERIALES E INSUMOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS COMO APOYO A LA POBLACIÓN QUE LO REQUIERA EN EL ÁREA RURALY URBANA EN ATENCIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0072 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 EN OCASIÓN A LA OLA INVERNAL PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA"**., según el hallazgo establece lo siguiente:

"En la revisión legal y documental a los sopores que justifican el cumplimiento del objeto contractual, se evidenció la entrega de los elementos de construcción, y materiales de ferretería, fechado el 14 de Mayo de 2021, en el Municipio de Rioblanco y firmado por JAMILETH QUIROGA CARRILLO, Representante legal de "PRECOOPVIVERES" quien entrega, y LINA GABRIELA GUARNIZO M. Jefe de Almacén para la época de los hechos, según Contrato de Suministro No. 150 de 2021.

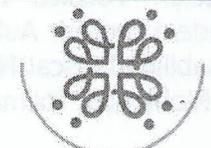
Así mismo obra en la carpeta, el informe de avance, seguimiento y ejecución del contrato por parte del Supervisor, quien no registra hechos diferentes al cumplimiento de las

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



REGISTRO			
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

obligaciones por parte del contratista, sin observaciones relevantes a su ejecución y firmado por la Doctora LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA, Almacenista Municipal, el Doctor ANDRES MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y el Doctor EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO, como Secretario de Servicios Públicos, para la época de los hechos.

Desprendiéndose de este suministro, las actas individualizadas de entrega de elementos a los damnificados beneficiados, con cemento, hojas de zinc, correas metálicas, mangueras, tanques almacenamiento de agua, tubos de diferentes pulgadas y dimensiones, uniones, pegantes, tee, semicodos, codos, adaptadores, alambre, entre otros elementos menores de ferretería, registrándose en ellas (Documento), su entrega realizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, los actores, (quien entrega y quien recibe), las firmas respectivas y la vereda de residencia del (a) beneficiado (a),

Entregas realizadas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco – Tolima, dejando sin justificación alguna la presunta cancelación de la Alcaldía de Rioblanco a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLIMBIA "PRECOOPVIVERES", representada para la época de los hechos por JAMILETH QUIROGA CARRILLO, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**, por concepto de transporte de insumos y materiales a las diferentes veredas afectadas por la ola invernal, y en atención a la Calamidad Pública según Decreto Interno N°. 0072 de abril 30 de 2021".

Daño patrimonial por valor de: **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**,

### 1- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

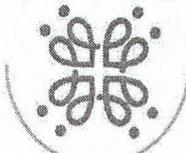
#### 1.2. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre Administración Municipal de Rioblanco Tolima.  
Nit. 800010350-8.

Representante legal Elizabeth Barbosa –Alcalde

#### 1.3. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

- Nombre **Elizabeth Barbosa** -Alcalde  
Cédula. 52'116.033  
Cargo Alcalde de elección popular 2020-2023  
Correo electronico [elisabthprimera@hotmail.com](mailto:elisabthprimera@hotmail.com)
- Nombre: **Lina Gabriel Guarnizo Montilla**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Cédula: 65'716.666  
 Cargo: Almacenista para le época de los hechos  
 Correo electrónico: [linagabriela2011@gmail.com](mailto:linagabriela2011@gmail.com).

- Nombre: **Edgar Augusto Bedoya-**  
 Cédula: 14'280.713  
 Cargo: Secretario de Servicios Públicos y supervisor.  
 Correo electrónico: [edgarbedoya07@hotmail.com](mailto:edgarbedoya07@hotmail.com).
- Nombre: **Andrés Mauricio Trujillo Izquierdo**  
 Cédula: 65'716.666  
 Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor  
 Correo electrónico: [maot6@hotmail.com](mailto:maot6@hotmail.com)
- Nombre: **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**. Identificada con Número de Cedula: 65'831.190 de Chaparral, Representante Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit Número: 900.230.819-6.

#### VINCULACIÓN AL GARANTE.

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable, quienes tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado así:

Compañía: **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**

Nit.860002400-2

No. De póliza: 300439

Fecha de expedición: 28-11-2019

Vigencia: 24-03-2020 A 24-03-2021

Vigencia: 24-03-2021 A 24-03-2022

Valor asegurado: 30'000.000

Clase de póliza: Delitos Contra la Administración Publica, Fallos Con Responsabilidad Fiscal.

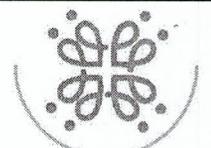
Valor del deducible: 10%.

#### INSTANCIAS.

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de única instancia, teniendo en cuenta el certificado de cuantías para contratar de la entidad la cual consta dentro del cd, que

✓

REGISTRO			
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

soporta el presente hallazgo, da cuenta que el valor de la menor cuantía para la vigencia 2021, fue de **veinticinco millones cuatrocientos treinta y mil setecientos veinte ocho pesos (\$ 25'438.728)mc/te**, así como que el valor del presunto detrimento patrimonial asciende al valor total de **CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) MC/TE**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

#### NORMAS SUPERIORES.

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

#### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

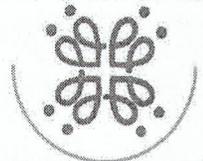
#### ACERVO PROBATORIO.

##### 1. Pruebas

- Escrito que estructura el hallazgo
- CD. El cual contiene:

Hoja de vida con los respectivos soportes de Elisabeth Barbosa

- En el Hallazgo se incorporan las siguientes **PÓLIZAS**:
  - Póliza de manejo **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA.**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

3000439, fecha de expedición 16 de abril de 2020, vigencia 24 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2022, valor asegurado \$30.000.000.

➤ Dentro del hallazgo se incorpora la certificación de la **MENOR CUANTÍA** de contratación vigencia 2021.

➤ **Documentos que soportan los hechos:** Con el hallazgo anexan un CD, dentro del cual contiene la información de los presuntos responsables fiscales (actas de posesión, manual de funciones, fotocopia de cedula de ciudadanía, hoja de vida, certificación de cuantía y los soportes concernientes al Contrato de suministro No. 150 de 2021).

**ACTUACIONES PROCESALES.**

- Memorando CDT-RM-202100003983 del 25 de agosto de 2021.
- Auto de Asignación número 118 del 23 de septiembre de 2021
- Formato del traslado el Hallazgo Fiscal No. 038 del 30 de noviembre de 2022
- CD anexo que contiene la siguiente información digital: (Folio 6).

Información del contrato

- .Base de datos de población discapacitada
- . Fotos de las entregas
- . Planillas de entrega
- . Audios de beneficiarios

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º., define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el \..., que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CCA señala:

*"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."*

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia de Unificación, Expediente No. 0701 de 4 de agosto de 2016, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, indicó:

*" d.- Ahora bien, la Sala debe precisar que aunque en algunos casos el legislador ha ratificado expresamente la procedencia de los principios y garantías del debido proceso en actuaciones administrativas sancionatorias reconocidos por la Constitución Política (por ejemplo en los regímenes aduanero y disciplinario), el hecho de que en otras materias no exista esa consagración expresa no significa que los distintos elementos que informan el debido proceso no sean aplicables en otros asuntos, pues, como antes se dijo, éste es un imperativo constitucional exigible en todas las actuaciones de las autoridades públicas que puedan afectar los derechos de los particulares.*

*e.- Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos. La Corte Constitucional se refirió al concepto y alcance del principio de favorabilidad en materia disciplinaria e hizo las siguientes consideraciones que, mutatis mutandi, son aplicables también respecto de otras manifestaciones del derecho punitivo estatal: (...)*

*Así mismo, la Corte Constitucional al abordar el tema de la favorabilidad desde la perspectiva del principio de legalidad precisó que "[como] la potestad sancionadora de la administración no es ajena a los principios que rigen el debido proceso en*

Página 7 | 25

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

*materia penal, concretamente a la exigencia de que una ley previa deberá determinar con claridad y precisión tanto la infracción como la pena que habrá de imponerse a quienes incurran en ella, es dable concluir que abolida una falta tienen que desaparecer los efectos sancionatorios que la misma estuviere produciendo.*

(...)

*g.- En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas. "*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

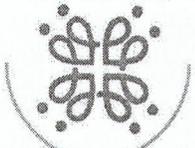
*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“la contraloría del ciudadano”</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 de la Ley 610 de 2000.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

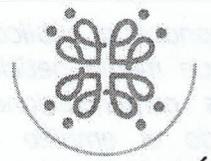
Página 9 | 25

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



REGISTRO			
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL			
03	RRF-025	Proceso RF-Responsabilidad Fiscal	CONTRALORÍA

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

### ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

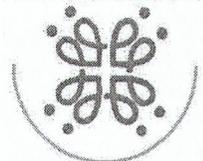
#### La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

#### La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

**El Daño.**

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

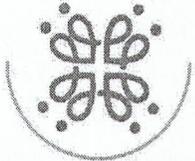
En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

#### **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones, máxime cuando se ostenta la dignidad, con la cual se revistió a los implicados de conformidad con las actas de posesión, es decir el nombramiento de la señora **ELISABETH BARBOSA**, en el cargo de Alcaldesa, Representante Leal y Ordenadora del Gasto del Municipio de Rioblanco y la vinculación legal y reglamentaria de las personas que fungieron como supervisores del contrato 150 de 2021 los señores: **LINA GABRIEL GUARNIZO**, Almacenista General, **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, Secretario de Servicios públicos, **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**, contratista del contrato.

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, "tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios", toda vez que su actuar fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente a la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es "la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó".

Así mismo, la Contraloría General de la Republica, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia,

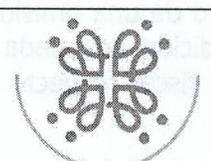
Página 13 | 25

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



REGISTRO			
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL			
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

despreocupación, o temeridad o la incuria del agente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad”.

De acuerdo con la cita, la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **“no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

#### **DE LOS HECHOS INVESTIGADOS LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que se encuentra probado que la conducta omisiva gravemente culposa generada por los señores **ELISABETH BARBOSA**, en el cargo de Alcaldesa, Representante Leal y Ordenadora del Gasto del Municipio de Rioblanco, **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, Almacenista General, **EDGAR AUGUSTO BEDOYA** Secretario de Servicios públicos, **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**, contratista del contrato, en virtud del contrato de suministro No. 150 al permitir que cancelara una actividad la cual por los soportes encontrados dentro de la ejecución del contrato, no fue realizada, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5'000. 000 )**; actuar que finalmente contribuyó que se ocasionara un presunto daño al patrimonio del Estado, pues en el caso de haber actuado conforme a los deberes como servidores públicos, es decir con sujeción al principio de responsabilidad, eficiencia y eficacia no se habría ocasionado la omisión para vigilar la adecuada inversión y manejo del presupuesto público, asignado para la ejecución del contrato.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Frente a la responsabilidad de la señora **ELISABETH BARBOSA**, en calidad de Alcaldesa, ordenadora del Gasto y representante legal del Municipal de Rioblanco, se evidencia una omisión a título de culpa grave, en razón a que no ejerció la función de vigilancia, orientación y control como máxima autoridad administrativa, especialmente falta del debido cuidado y control en la verificación del uso de los recursos asignados para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo de la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, responsabilidad que se le adjudica en calidad de alcalde y ordenador del gasto, en los términos definidos en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000<sup>1</sup>, en correspondencia con el Artículo 4<sup>2</sup> ibídem, al determinarse la causación del daño producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto. Y teniendo en cuenta el mandamiento legal otorgado por la constitución y la ley, para el caso en particular el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. El Alcalde Municipal, es el directo encargado de dirigir la acción administrativa del Municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo entre otras; se encuentra que es el responsable como ordenador del gasto de velar para que todos los compromisos adquiridos con erario público, se cumplan en toda su integridad y que dicho presupuesto sea gastado o ejecutado de manera eficiente y transparente. Realidad que dados los hechos materia de hallazgo se encuentra pudo haber sido e inobservado por la señora alcaldesa.

También resulta relevante, analizar la norma., en cuanto a la responsabilidad de los supervisores de los contratos. Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

*En lo que tiene que ver con la responsabilidad del Supervisor, la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: "Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del*

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal..."

✓

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

*objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.*

*Así mismo el Departamento de la Función Pública ha advertido de manera diligente la responsabilidad y deberes de los supervisores ; entre otros el concepto número 024831 de 2021, básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto y a su calidad. La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera, a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto espacial en el que la misma se desenvuelva, no sólo por proteger sus propios intereses sino por mantener el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización. (...)*

*Y ante lo cual mismo el Departamento de la Función Pública ha advertido de manera diligente la responsabilidad y deberes de los supervisores ; entre otros el concepto número 024831 de 2021, básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto y a su calidad. La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera, a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto espacial en el que la misma se desenvuelva, no sólo por proteger sus propios intereses sino por mantener el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización. (...)*

...”En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como las obligaciones de las partes pactadas en el contrato. Es importante tener respecto del contrato que se supervisa, un permanente contacto que permita establecer la verificación de cumplimiento de manera formal, verificando los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas éstas que luego servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento que servirá de soporte para el pago de las obligaciones contraídas. Adicionalmente, sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto de la función de supervisión, la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, dispone:

**ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** *En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

*ejecución del contrato. (...)*” De conformidad con lo anterior, se concluye que la supervisión es uno de los medios para que las entidades ejerzan la dirección, control y vigilancia de sus contratos, con el fin de lograr el objeto contractual. Por consiguiente, el supervisor, de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, tiene la obligación de desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos, función que puede ser asignada a un empleado público siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo. Así las cosas, el desempeño de la función de supervisor por parte de un empleado es viable atendiendo a la posibilidad de asignación de funciones diferentes al cargo, siempre y cuando del ejercicio de la funciones específicamente desarrolladas haya una relación directa con el objeto de contrato que se busca supervisar o vigilar ya sea por el conocimiento directo de la actividad o por la experiencia que se tenga en función del contrato o materias del contrato.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuanto que en la ejecución del presente contrato intervinieron como supervisores tres funcionarios, por lo tanto es relevante analizar de manera integral la actuación desplegada por cada uno de las personas que ejercieron la supervisión del contrato así:

En cuanto a la señora **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, quien en su calidad de Almacenista General del Municipio actuó como supervisor del contrato de suministro No. 150 de 2021, para la época de los hechos, en lo que tiene que ver con la ejecución del mismo, por falta de control y debido seguimiento, al permitir que se cancelara por un servicio que aunque se encuentra estipulado dentro de las obligaciones a cumplir no se encuentra evidencia que demuestre que se hubiese prestado; no así las pruebas dan fe que fueron entregados en el perímetro urbano, más exactamente en las instalaciones de la alcaldía ( ver cd, soportes actas de entrega)., circunstancia que se encuentra probada con la actuación desplegada por ella al momento de viabilizar el pago, situación que se encuentra refrendada con su firma en las actas de entrega, realidad que evidencia una omisión y descuido, que por demás constituye culpa grave.

Y respecto a la responsabilidad del señor **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, quien actuó como Secretario de Servicios Públicos y Supervisor del contrato de suministro No. 150 de 2021, para la época de los hechos, por la indebida gestión, falta de control y debido seguimiento, al permitir que se cancelara por un servicio que aunque se encuentra estipulado dentro de las obligaciones a cumplir no se encuentra evidencia que demuestre que se hubiese prestado; no así las pruebas dan fe que fueron entregados en el perímetro urbano, más exactamente en las instalaciones de la alcaldía ( ver cd, soportes actas de entrega)., circunstancia que se encuentra probada con la actuación desplegada por él al momento de viabilizar el pago, situación que se encuentra refrendada con su firma en las actas de entrega, realidad que evidencia una omisión y descuido, que por demás constituye culpa grave.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REGISTRO		AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Así mismo el señor **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, quien actuó como Secretario de Desarrollo Económico y Supervisor del contrato de suministro No. 150 de 2021, para la época de los hechos, por la indebida gestión, falta de control y debido seguimiento, al permitir que se cancelara por un servicio que aunque se encuentra estipulado dentro de las obligaciones a cumplir no se encuentra evidencia que demuestre que se hubiese prestado; no así las pruebas dan fe que fueron entregados en el perímetro urbano, más exactamente en las instalaciones de la alcaldía ( ver cd, soportes actas de entrega)., circunstancia que se encuentra probada con la actuación desplegada por él al momento de viabilizar el pago, situación que se encuentra refrendada con su firma en las actas de entrega, realidad que evidencia una omisión y descuido, que por demás constituye culpa grave.

Al tenor de lo anterior, resulta claro que la conducta desplegada por los servidores públicos personas que fungieron como supervisores del Contrato No.150 de 2020, no estuvo acorde con las funciones propias de su cargo y los principios de la contratación estatal, tales como la prevalencia del interés general, transparencia y responsabilidad entre otros, responsabilidad que se adjudica en los términos definidos en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000<sup>3</sup>, en correspondencia con el Artículo 4<sup>4</sup> ibidem, al determinarse la causación del daño producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto y en consecuencia los hechos dan cuanta de un ineficiente seguimiento por parte de las personas encargadas de la supervisión, quienes debieron ejercer el debido e integral rastreo, de la ejecución del objeto contratado. Con lo que se puede observar una total ausencia del principio de responsabilidad. Así como una presunta negligencia al no realizar un seguimiento efectivo en la entrega y ejecución de lo contrato, seguimiento que se debió haber realizado de principio a fin; en aras de salvaguardar el presupuesto público.

De otra parte y no menos relevante en la causación del daño resulta en cuanto a la actuación señora **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**, contratista del contrato, con su actuar causo un daño al erario del

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal..."

<sup>4</sup>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Municipio, al pedir el cobro de un ítem, que no fue ejecutado y frente al cual tenía la obligación de desarrollar, ya que era una obligación que se encontraba taxativamente estipulado no solo dentro de las obligaciones contraídas al momento de la firma del contrato, sino desde el momento de la presentación de la propuesta y quien no debió trasladar a la administración una carga que era propio de las obligaciones adquiridas dentro del objeto contractual.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrados todos los elementos de la responsabilidad fiscal como lo son el daño, la gestión fiscal la conducta cometida a título de culpa grave y el nexo causal, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los señores: **ELISABETH BARBOSA**, Cédula. 52'116.033, en calidad de representante legal y ordenadora del gasto, del contrato número 150 de 2021., **LINA GABRIEL GUARNIZO MONTILLA**, Cédula: 28'542.286, Almacenista para le época de los hechos, **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, Identificado con cédula número 14'280.713 Secretario de Servicios Públicos y supervisor, **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, Cédula 1'070.946.654, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor, **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**. Identificada con Número de Cedula: 65'831.190 de Chaparral, Representante Legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit Número: 900.230.819-6.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrado todos los *elementos de la responsabilidad fiscal como lo son el "Daño", "La Gestión Fiscal" y la "Conducta"* cometida a título de culpa grave y el nexo causal, está probado que su actuar finalmente contribuyó que se ocasionara un daño al patrimonio al Estado, pues, en el caso de haber actuado conforme a los deberes como servidores públicos, es decir, con sujeción al Principio de Responsabilidad, Eficiencia y Eficacia, no se habría ocasionado la conducta omisiva, ineficiente e irregular desplegada por los presuntos responsables fiscales, para vigilar la adecuada inversión del presupuesto público y su correcta ejecución, para dar cumplimiento a lo preceptuado, en el decreto 0072 del 30 de abril, así como en el acta número 007 de comité de gestión del riesgo, el cual tiene como finalidad población vulnerable afectada por la ola invernal " en el Municipio de Rioblanco Tolima.

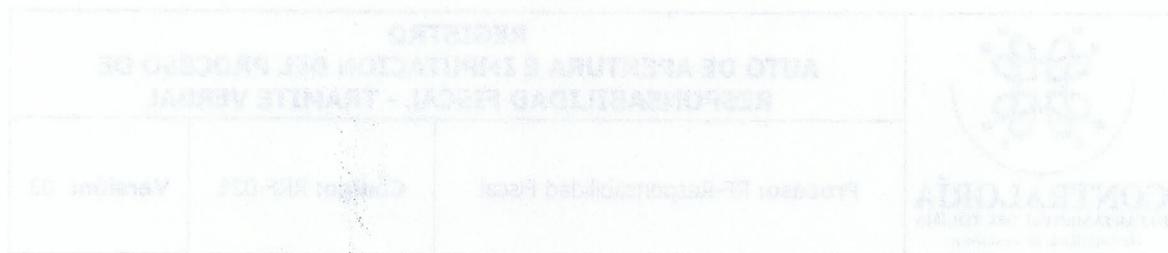
En este sentido y conforme a los considerandos antes planteados, se ha determinado un daño patrimonial al erario del Municipio de Rioblanco Tolima, el cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) mc/te.**, en los términos como se ilustra a continuación y bajo los argumentos jurídicos ampliamente reseñados en los párrafos.

Dado lo anterior y en observancia con lo estipulado en el artículo 119 de la ley 1474 de

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

2011..." **Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en las cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. "...

Con fundamento en las anteriores consideraciones y una vez demostrados todos los elementos de la responsabilidad fiscal como lo son el daño, la gestión fiscal la conducta cometida a título de culpa grave y el nexo causal, así mismo el hecho que se encuentra demostrado la figura de la solidaridad entre quienes tuvieron a cargo la obligación de desarrollar las actividades de vigilancia y seguimiento del cumplimiento del contrato, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal de manera solidaria en contra de los señores: **ELISABETH BARBOSA**, Cédula. 52'116.033, en calidad de representante legal y ordenadora del gasto, del contrato número 150 de 2021. **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, Cédula: 28'542.286, Almacenista para la época de los hechos, **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, cédula. 14'280.713, Secretario de Servicios Públicos y supervisor, en la calle 3 número 4-14 barrio Fátima Rioblanco Tolima. **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, cedula 1'070.946.654, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor, y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, identificada con Número de Cedula: 65'831.190 de Chaparral. Representante Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit. Número: 900.230.819-6.

#### VINCULACIÓN AL GARANTE.

De conformidad al Artículo 44 de la Ley 610 de 2000<sup>5</sup>, se hace necesario vincular como Tercero Civilmente, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado así:

- **Aseguradora LA PREVISORA SA**, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**. Nit. 860002400-2 con ocasión a la póliza

<sup>5</sup> **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

**PREVISORA SA.** Nit. 860002400-2 con ocasión a la póliza

Aseguradora la Previsora S.A  
 Número: 300439  
 Fecha de expedición: 28-11-2019  
 Vigencia: 24-03-2020 A 24-03-2021  
 Vigencia: 24-03-2021 A 24-03-2022  
 Valor asegurado: \$ 30'000.000  
 Clase de póliza: Delitos Contra la Administración Publica, Fallos Con Responsabilidad Fiscal.  
 Valor del deducible: 10%.

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

**MEDIDAS CAUTELARES.**

Así mismo, el Despacho ordena dentro del presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, el decreto de medidas cautelares en correspondencia con el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, el cual define:

**Artículo 103<sup>6</sup>. Medidas cautelares.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

<sup>6</sup>**Artículo 103. Medidas cautelares.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado...”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Avocar** conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No112-060-2022. Adelantado ante la Administración Municipal Rioblanco-Tolima, identificada con Nit: 8907022040-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** la Apertura e Imputación formal del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-060-2022 el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de Única Instancia de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputar** responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, de manera solidaria en una cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS (5´000.000) mc/te**, en contra y a cargo de las siguientes personas:

**ELISABETH BARBOSA**, Cédula. 52´116.033, en calidad de representante legal y ordenadora del gasto, del contrato número 150 de 2021. En la carrera 5ª número 4-25barrio centro de Rioblanco Tolima. **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, Cédula: 28´542.286, Almacenista para la época de los hechos, en la calle 3ª número 3-05 barrio brisas centro Rioblanco Tolima. **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, cédula. 14´280.713, Secretario de Servicios Públicos y supervisor, en la calle 3 número 4-14 barrio Fátima Rioblanco Tolima. **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, cedula 1´070.946.654, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor, en la carrera 22ª número 67.bis-03 barrió Bella Vista Rioblanco Tolima. y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, identificada con Número de Cedula: 65´831.190 de Chaparral. Representante Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit. Número: 900.230.819-6.en la calle 4ª número 10- 07 piso 2 Chaparral Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO. Vincular** como tercero civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000. A la **Aseguradora**, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado así: : **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**. Nit. 860002400-2 con ocasión a la póliza Número: 300439, expedida el 28-11-2019 con vigencia 24-03-2020 A 24-03-2021 vigencia: 24-03-2021 A 24-03-2022, Valor asegurado: \$ 30´000.000

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

Clase de póliza: Delitos Contra la Administración Publica, Fallos Con Responsabilidad Fiscal. Valor del deducible: 10%.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2.011, citar a audiencia pública de descargos, a las siguientes personas:

- **ELISABETH BARBOSA**, Cédula. 52´116.033, en calidad de representante legal y ordenadora del gasto, del contrato número 150 de 2021. En la carrera 5ª número 4-25barrio centro de Rioblanco Tolima. **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, Cédula: 28´542.286, Almacenista para la época de los hechos, en la calle 3ª número 3-05 barrio brisas centro Rioblanco Tolima. **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, cédula. 14´280.713, Secretario de Servicios Públicos y supervisor, en la calle 3 número 4-14 barrio Fátima Rioblanco Tolima. **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, cedula 1´070.946.654, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor, en la carrera 22ª número 67.bis-03 barrió Bella Vista Rioblanco Tolima. y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, identificada con Número de Cedula: 65´831.190 de Chaparral. Representante Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit. Número: 900.230.819-6.en la calle 4ª número 10- 07 piso 2 Chaparral Tolima.

Así como al tercero civilmente responsable Compañía de **Aseguradora LA PREVISORA SA**, identificada con Nit. 860002400-2 con ocasión a la póliza y numero de 3000439, expedida el 28-11-2019, con vigencia: 24-03-2020 A 24-03-2021, 24-03-2021 A 24-03-2022. Valor asegurado: 30´000.000, Delitos Contra la Administración Publica, Fallos Con Responsabilidad Fiscal. Valor del deducible: 10%., en la carrera 5, número 11-03 Ibagué Tolima.

Diligencia que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2023, a las 9 am de la mañana; a través de medios tecnológicos, como la plataforma zoom, con el fin de interactuar virtualmente con los vinculados, abogados y demás intervinientes procesales de lo cual se les estará allegando el link a los correo electrónicos.

Página 23 | 25

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** al representante legal del municipio de Rioblanco en el correo electrónico [contactanos@Rioblanco-tolima.gov.co](mailto:contactanos@Rioblanco-tolima.gov.co) o en la carrera 8 No. 3 –85 Parque principal de Rioblanco- Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - Notificar** personalmente el contenido de la presente decisión; en la forma indicada por el literal (a) del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011; concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, a las siguientes personas:

- **ELISABETH BARBOSA**, Cédula. 52´116.033, en calidad de representante legal y ordenadora del gasto, del contrato número 150 de 2021. En la carrera 5ª número 4-25barrio centro de Rioblanco Tolima. ✓ **LINA GABRIELA GUARNIZO MONTILLA**, Cédula: 28´542.286, Almacenista para la época de los hechos, en la calle 3ª número 3-05 barrio brisas centro Rioblanco Tolima. **EDGAR AUGUSTO BEDOYA MORENO**, cédula. 14´280.713, Secretario de Servicios Públicos y supervisor, en la calle 3 número 4-14 barrio Fátima Rioblanco Tolima. **ANDRÉS MAURICIO TRUJILLO IZQUIERDO**, cedula 1´070.946.654, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor, en la carrera 22ª número 67.bis-03 barrio Bella Vista Rioblanco Tolima. y **JAIMILETH QUIROGA CARRILLO**, identificada con Número de Cedula: 65´831.190 de Chaparral. Representante Legal: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE COLOMBIA PRECOOPVIVERES**. Identificada con Nit. Número: 900.230.819-6.en la calle 4ª número 10- 07 piso 2 Chaparral Tolima.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conforme al literal (d) del Art. 104 de la Ley 1474 de 2011, **comunicar** el contenido de la presente decisión en condición de tercero civil responsable a:

- **Aseguradora LA PREVISORA SA**, identificada con Nit. 860002400-2En la carrera 5, número 11-03 Ibagué Tolima.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incorporar como pruebas las recaudadas en el proceso tal como las arrimadas en el hallazgo fiscal No 038 del 30 de noviembre de 2022.

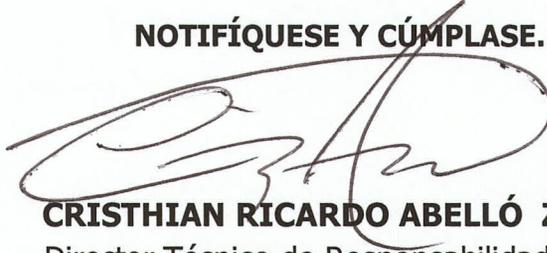
**ARTÍCULO DECIMO: -DECRETAR** las medidas cautelares a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

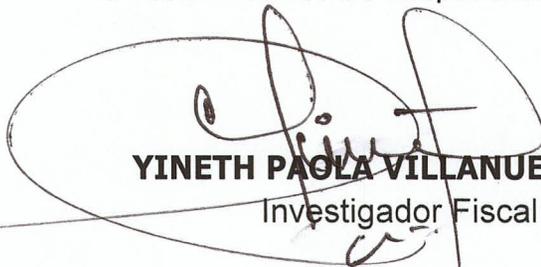
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-025	<b>Versión:</b> 03

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**YINETH PAOLA VILLANUEVA**  
 Investigador Fiscal

